

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

1

ACUERDO N°
05 DIC. 2019

N° - - 0 1 0

"Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales "Perico" y "La Laguna", ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que confieren los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Título 2, Capítulo 1, Sección 1, del Decreto N°1076 del 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, "*Es obligación del estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2°, del artículo 58, establece que "*La propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 63, establece que "*Los parques naturales y demás bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables*".

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2°, del artículo 79, establece que "*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 1°, del artículo 80, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

Que el numeral 8°, del artículo 95 de la constitución Política de Colombia, consagra el deber de toda persona a "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los

Revisado
09-12-2019
8:23
[Signature]

ACUERDO N°
05 DIC. 2019

N° - - 0 1 0

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 47, del Decreto-ley 2811 de 1974, precisa que *“...podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente o cuando el Estado resuelva explotarlos”*.

Que conforme a lo indicado en los artículos 206 y 207 *Ibídem*, *“Se denomina área de reserva forestal, aquella zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras o protectoras; pudiendo destinarse tan solo al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ellas existan o se establezcan, debiendo garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques”*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.3., del Decreto 1076 de 2015 (artículo 12 del Decreto 2372 de 2010), son reservas forestales protectoras aquel *“espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”*.

Que el numeral 2°, del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, señala que la *“...biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible...”*.

Que el numeral 12°, del Artículo 1° de la Ley 99 de 1993, señala que el *“manejo ambiental del país será descentralizado, democrático y participativo”*.

Que el artículo 7°, de la Ley 99 de 1993 establece que *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*.

ACUERDO N°
(05 DIC. 2019)

N° - - 0 1 0

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 23° de la ley 99 de 1993, determina que las *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”*.

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que *“La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales”*.

Que el numeral 2°, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, estipula que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...”*.

Que el numeral 16°, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Reservar, alinderrar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento...”*. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010).

Que el literal g), del artículo 27 de la ley 99 de 1993, señala como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley”*. (Subrayado fuera del texto)

Que el municipio de San Juan Nepomuceno, en la década de los años 40, amojonó y reservó predios baldíos con fines de conservación.

Que en el municipio de San Juan Nepomuceno fue declarado “El Santuario de Fauna y Flora los Colorados”, mediante Acuerdo N° 028 de Mayo 2 de 1977, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 167 del 6 de junio

ACUERDO N°

N° - - 0 1 0

05 DIC. 2019)

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

de 1977 del Ministerio de Agricultura, como un área protegida del nivel nacional, con una extensión de 1000 hectáreas aprox.

Que mediante Acuerdo No.005 del 25 de mayo de 2006, el Concejo Municipal del municipio de San Juan Nepomuceno declaró como Zonas de Reserva Forestal Municipal más de 500 hectáreas de predios baldíos de la Nación.

Que el Acuerdo No.005 del 25 de mayo de 2006, señala que dentro de las áreas declaradas como Reservas Forestales Municipales se encuentran los predios públicos denominados “Perico”, identificado con Ref. Catastral N° 13657000200020189000, con una extensión de 96 hectáreas 7.381 metros cuadrados., y “La Laguna”, identificado con Ref. Catastral N° 13657000200020195000, con una extensión de 244 hectáreas 9.876 metros cuadrados.

Que mediante Acuerdo N°018 del 2 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno, facultó al alcalde para la creación del Sistema Local de Áreas Protegidas municipales – SILAP y se crearon incentivos para su conformación, estructuración y desarrollo.

Que el documento EL BOSQUE SECO TROPICAL EN COLOMBIA, Minambiente - Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (2014) señala que el impacto más grave de la intervención de la cobertura vegetal del Caribe Colombiano se dio sobre el ecosistema bosque seco tropical. Originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%.

Que en los análisis espaciales realizados se encontró que queda menos del 4% de la cobertura original de BsT maduro en el país. Otro 5% corresponde a lo que se puede denominar remanentes de BsT con algún grado de intervención, lo cual quiere decir que más del 90% de los bosques secos del país han sido talados (Humboldt, 2014).

Que se precisa que tan sólo el 5% de lo que queda, es decir el 0.4% de lo que había, está presente en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (Humboldt, 2014).

Que el documento en mención señala que los Montes de María *“Fue esta zona la que quizás contó con la mayor extensión de bosque seco de la región Caribe y probablemente donde estos bosques alcanzaron mayor porte y exuberancia, ya que los*

ACUERDO N° **Nº - - 010**
05 DIC. 2019)

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

suelos derivados de arcillolitas y calcáreos de origen marino, son de gran fertilidad. La expansión del latifundio ganadero estaba a punto de exterminarlos, pero la violencia y el desplazamiento asociado a ésta hizo que grandes extensiones de tierra fueran abandonadas y el bosque se ha recuperado rápidamente. Esta es una de las zonas con mejores perspectivas para crear una reserva de bosque seco, particularmente en el sector que corresponde a los municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto, donde los montes alcanzan su mayor elevación” (Humboldt, 2014).

Que en la región, a partir de la destrucción y fragmentación del bosque seco, se está desarrollando una estrategia de “Conectividades socioecosistémicas”, para la configuración de mosaicos de conservación que reúnan actores institucionales y sociales, entidades territoriales, sector productivo y comunidades locales, así como diferentes iniciativas de conservación y conservación/producción, alrededor del Santuario de Flora y Fauna los Colorados –SFFC, identificando las áreas núcleo de importancia ambiental y cultural adyacentes al Santuario, como el Cerro de Maco, en el municipio de San Jacinto y las reservas Perico y La Laguna, aportando los elementos estructurantes en la construcción de los escenarios de conectividades de la región para garantizar la viabilidad ecológica del santuario y de las áreas núcleo ya mencionadas (*Aportes Locales a la Construcción de la Estrategia de Conectividades Socioecosistémicas para El Caribe Colombiano: Santuario de Fauna y Flora de los Colorados, 2013*).

Que mediante conceptos técnicos No. 201 001436 y No. 201 001437 del 22 de Agosto de 2019, emitido por el Instituto de Investigaciones y Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, se reconoce que *“el documento síntesis evidencia la pertinencia de la declaratoria de las Reservas Forestales Protectoras Perico y La Laguna, pues se sustenta correctamente en criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales, y se justifica como estrategia de respuesta y manejo de las presiones o motores de pérdida de biodiversidad identificados para la zona”,* así mismo reconoce *“en cuanto a la validación y respaldo social a la declaratoria, el documento síntesis evidencia que el área de estudio cuenta con una voluntad histórica, institucional y comunitaria muy alta para la conservación de los bosques naturales y su fauna asociada”.*

Respecto a la biodiversidad florística presente en la zona reconoce que *“se registran en el área un total de 48 especies de plantas distribuidas en 26 familias, de las cuales una es endémica de los bosques secos del Caribe en Venezuela y Colombia (Lecthis minor, olla de mono) y tres están amenazadas de extinción según los libros rojos, la UICN*

ACUERDO N°
(05 DIC. 2019)

N° - - 0 1 0

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

(2019-1) o la Resolución 1912 de 2017, Aspidosperma polyneuron (EN), Swietenia macrophylla (CR) y Trichilia acuminata (VU).

Respecto a la biodiversidad faunística presente en la zona, se reconoce que “se registran cerca de 157 especies de fauna vertebrada (117 especies de aves, 5 especies de reptiles, 17 especies de mamíferos, 9 especies de anfibios y 9 especies de peces). De éstas, dos especies de aves son endémicas (la guacharaca *Ortalis garrula* y el Juan Polo *Crypturellus erythropus columbianus*, ésta última subespecie, al parecer amenazada de extinción) y dos especies migratorias (*Hirundo rustica* y *Polioptila plumbea*). De los mamíferos registrados, se encuentran dos especies amenazadas de extinción según los libros rojos, la UICN (2019-1) o la Resolución 1912 de 2017, el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*, VU) y el tití cabeciblanco (*Saguinus oedipus*, CR), siendo ésta última también endémica del Caribe Colombiano y quizás la especie más carismática y representativa de éstos bosques secos”.

Adicionalmente se resalta que “además de la riqueza y presencia de especies endémicas, amenazadas o carismáticas, el área presenta una importancia media alta para la prestación de servicios ecosistémicos, en especial para aquellos relacionados con el ecoturismo, la apicultura, el valor educativo y cultural de estas reservas para la población local, la provisión de madera, bejucos y hojas de palma para la construcción o elaboración de instrumentos musicales, entre otros”.

En cuanto a la categoría propuesta “el documento presentado expone que la categoría propuesta será la de Reserva Forestal Protectora Regional, ya que: 1) el área presenta una cobertura vegetal boscosa continua y en relativo buen estado de conservación (al menos en estructura y función), 2) esta categoría responde a los objetivos de conservación propuestos, los cuales se relacionan con la preservación, la restauración y, a futuro, un uso sostenible de los productos secundarios de los bosques, y 3) esta categoría responde a los interés de diferentes grupos de actores. Por lo que por parte del Instituto se considera que efectivamente la categoría propuesta responde a las condiciones sociales y ambientales encontradas en el área, en especial al grado de integridad estructural de sus bosques y a los objetivos de conservación planteados”.

Finalmente expone que “el documento entregado por CARDIQUE corresponde a un documento síntesis en donde se exponen las razones que sustentan la declaratoria de las Reservas Forestales Protectoras Regionales Perico y La Laguna. Se resalta el aporte de estas reservas al aumento de la representatividad del bosque seco tropical,

ACUERDO N°
(05 DIC. 2019)

N° - - 0 1 0

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

ecosistema insuficientemente representado en el SIRAP Caribe y en el SINAP, que además cuenta con muy poca remanencia a nivel nacional y está catalogado como amenazado según la lista roja de ecosistemas de Colombia. Adicionalmente, esta reserva favorecería la consolidación de un corredor de conservación de bosques secos y su biodiversidad asociada en la región de los Montes de María, y en especial entre las reservas municipales y de la sociedad civil con el SFF Los Colorados. Igualmente, esta área contribuye a la conservación de diferentes especies de plantas, aves y mamíferos endémicos, clave, carismáticos o amenazados de extinción, en especial el caracol (Anacardium excelsum), el tíf cabeciblanco (Saguinos oedipus) y la guacharaca (Ortalis garrula).

Adicionalmente, mediante la declaratoria de estas áreas se permitirá hacer un mayor control a las presiones y a catalizar los procesos de conservación que se han venido gestando por varios años desde las comunidades y autoridades locales, con el apoyo de varias organizaciones nacionales y de cooperación extranjera.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3. del Decreto 1076 de 2015, emite un CONCEPTO PREVIO FAVORABLE No. 201 001436 PARA LA DECLARATORIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL LA LAGUNA ubicada en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y con una extensión aproximada de 219 hectáreas y emite CONCEPTO PREVIO FAVORABLE No. 201 001437 PARA LA DECLARATORIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL PERICO ubicada en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y con una extensión aproximada de 88 hectáreas”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el artículo 1, del Decreto 1374 de 2013, expidió las resoluciones N° 705 y 701 de 2013, “Por medio de la cual se establecen unas reservas de recursos naturales de manera temporal como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y se dictan otras disposiciones”, que establecen temporalmente como Reservas de Recursos Naturales “Ecosistemas de Bosque Seco Tropical”.

ACUERDO N° 05 DIC. 2019 N° - - 010

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Resolución N°1150 de 2014, se prorrogó el término de duración de las Reservas de Recursos Naturales establecidas por la Resolución 705 de 2013.

Que CARDIQUE oficio los Ministerios del Interior, de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a lo que señala el Artículo 2.2.2.1.5.4, del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el título 2, capítulo 1, sección 1, del Decreto N° 1076 de 2015 y demás normas concordantes, para la declaratoria de las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. DECLARACION Y DELIMITACION: Declarar, Delimitar, reservar y alindar como como Reserva Forestal Protectora Regional los predios públicos denominados “Perico” identificado con Ref. Catastral N° 13657000200020189000 con una extensión de Ochenta y ocho (88) hectáreas, y “La Laguna” identificado con Ref. Catastral N° 13657000200020195000 con una extensión de Doscientas diez y nueve (219) hectáreas, ubicados en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

Las áreas se encuentran comprendidas entre las siguientes coordenadas, Sistema Magna Sirgas, Origen Bogotá:

Reserva la “La Laguna”.

FID	Longitud (X)	Latitud (y)	Latitud_gr	Longitud_g
0	888001,0296	1587711,318	N9° 54' 31.829'''	W75° 5' 55.302'''
1	888017,4111	1587821,015	N9° 54' 35.401'''	W75° 5' 54.775'''
2	888026,3537	1587852,314	N9° 54' 36.420'''	W75° 5' 54.485'''
3	888026,9556	1587854,421	N9° 54' 36.489'''	W75° 5' 54.465'''
4	888028,1478	1587858,593	N9° 54' 36.625'''	W75° 5' 54.426'''

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

9

ACUERDO N° 05 DIC. 2019 N° - - 010

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

5	888027,4484	1587954,419	N9° 54' 39.743'''	W75° 5' 54.459'''
6	888027,4484	1587954,423	N9° 54' 39.743'''	W75° 5' 54.459'''
7	888027,4376	1587955,896	N9° 54' 39.791'''	W75° 5' 54.459'''
8	888027,3445	1587968,65	N9° 54' 40.206'''	W75° 5' 54.464'''
9	888026,8089	1588042,026	N9° 54' 42.594'''	W75° 5' 54.489'''
10	888026,7321	1588042,994	N9° 54' 42.625'''	W75° 5' 54.491'''
11	888025,9712	1588052,59	N9° 54' 42.938'''	W75° 5' 54.517'''
12	888017,7712	1588156,001	N9° 54' 46.302'''	W75° 5' 54.797'''
13	888014,382	1588257,676	N9° 54' 49.610'''	W75° 5' 54.918'''
14	888030,198	1588308,513	N9° 54' 51.266'''	W75° 5' 54.404'''
15	888038,106	1588392,112	N9° 54' 53.988'''	W75° 5' 54.153'''
16	888027,0191	1588427,033	N9° 54' 55.123'''	W75° 5' 54.521'''
17	888025,4839	1588431,869	N9° 54' 55.280'''	W75° 5' 54.572'''
18	888031,5884	1588434,573	N9° 54' 55.369'''	W75° 5' 54.371'''
19	888108,4089	1588468,608	N9° 54' 56.484'''	W75° 5' 51.854'''
20	888293,849	1588550,765	N9° 54' 59.176'''	W75° 5' 45.775'''
21	888323,5527	1588563,924	N9° 54' 59.607'''	W75° 5' 44.802'''
22	888340,5041	1588593,04	N9° 55' 0.557'''	W75° 5' 44.248'''
23	888332,36	1588633,761	N9° 55' 1.881'''	W75° 5' 44.520'''
24	888320,2465	1588718,556	N9° 55' 4.639'''	W75° 5' 44.926'''
25	888312,1708	1588783,161	N9° 55' 6.741'''	W75° 5' 45.197'''
26	888336,3979	1588835,653	N9° 55' 8.451'''	W75° 5' 44.407'''
27	888372,7385	1588892,183	N9° 55' 10.295'''	W75° 5' 43.220'''
28	888375,0748	1588894,185	N9° 55' 10.360'''	W75° 5' 43.144'''
29	888429,2683	1588940,637	N9° 55' 11.877'''	W75° 5' 41.370'''
30	888453,4953	1588989,091	N9° 55' 13.456'''	W75° 5' 40.580'''
31	888465,6089	1589029,47	N9° 55' 14.771'''	W75° 5' 40.186'''
32	888467,1665	1589037,777	N9° 55' 15.042'''	W75° 5' 40.136'''
33	888477,7224	1589094,075	N9° 55' 16.875'''	W75° 5' 39.795'''
34	888485,7981	1589190,983	N9° 55' 20.029'''	W75° 5' 39.540'''
35	888518,1008	1589304,043	N9° 55' 23.712'''	W75° 5' 38.491'''
36	888518,1008	1589312,886	N9° 55' 24.000'''	W75° 5' 38.492'''
37	888518,1008	1589384,8	N9° 55' 26.340'''	W75° 5' 38.499'''

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**ACUERDO N°
(05 DIC. 2019)**

N° - - 010

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

38	888545,0832	1589368,932	N9° 55' 25.826'''	W75° 5' 37.612'''
39	888605,8161	1589333,217	N9° 55' 24.670'''	W75° 5' 35.615'''
40	888631,4302	1589339,621	N9° 55' 24.881'''	W75° 5' 34.775'''
41	888637,3505	1589348,729	N9° 55' 25.178'''	W75° 5' 34.581'''
42	888659,1788	1589382,311	N9° 55' 26.273'''	W75° 5' 33.868'''
43	888680,5239	1589401,521	N9° 55' 26.900'''	W75° 5' 33.169'''
44	888701,869	1589410,059	N9° 55' 27.180'''	W75° 5' 32.470'''
45	888723,2141	1589431,405	N9° 55' 27.877'''	W75° 5' 31.771'''
46	888724,5773	1589429,328	N9° 55' 27.810'''	W75° 5' 31.726'''
47	888766,9048	1589364,861	N9° 55' 25.716'''	W75° 5' 30.331'''
48	888776,308	1589350,54	N9° 55' 25.251'''	W75° 5' 30.020'''
49	888789,6028	1589331,927	N9° 55' 24.646'''	W75° 5' 29.582'''
50	888822,014	1589286,551	N9° 55' 23.173'''	W75° 5' 28.514'''
51	888858,5788	1589246,939	N9° 55' 21.887'''	W75° 5' 27.310'''
52	888935,2083	1589223,158	N9° 55' 21.121'''	W75° 5' 24.792'''
53	888952,988	1589223,916	N9° 55' 21.148'''	W75° 5' 24.209'''
54	889057,5028	1589258,7	N9° 55' 22.290'''	W75° 5' 20.782'''
55	889058,0605	1589258,885	N9° 55' 22.296'''	W75° 5' 20.764'''
56	889058,0903	1589258,686	N9° 55' 22.290'''	W75° 5' 20.763'''
57	889069,4542	1589182,409	N9° 55' 19.808'''	W75° 5' 20.382'''
58	889099,7385	1589169,576	N9° 55' 19.394'''	W75° 5' 19.387'''
59	889209,3387	1589123,132	N9° 55' 17.893'''	W75° 5' 15.785'''
60	889255,6836	1589093,407	N9° 55' 16.930'''	W75° 5' 14.261'''
61	889319,9029	1589052,217	N9° 55' 15.596'''	W75° 5' 12.149'''
62	889277,6779	1589013,724	N9° 55' 14.340'''	W75° 5' 13.531'''
63	889259,9623	1588997,573	N9° 55' 13.812'''	W75° 5' 14.111'''
64	889262,0875	1588978,092	N9° 55' 13.178'''	W75° 5' 14.039'''
65	889272,98	1588878,244	N9° 55' 9.930'''	W75° 5' 13.672'''
66	889304,7566	1588787,454	N9° 55' 6.979'''	W75° 5' 12.620'''
67	889315,6389	1588756,362	N9° 55' 5.968'''	W75° 5' 12.259'''
68	889376,396	1588642,772	N9° 55' 2.278'''	W75° 5' 10.254'''
69	889385,7215	1588625,338	N9° 55' 1.711'''	W75° 5' 9.946'''
70	889443,6158	1588576,585	N9° 55' 0.130'''	W75° 5' 8.041'''

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

11

ACUERDO N° 05 DIC. 2019
N° - - 010

**“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales
“Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno,
Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”**

71	889492,3688	1588552,208	N9° 54' 59.342'''	W75° 5' 6.438'''
72	889541,1219	1588543,067	N9° 54' 59.049'''	W75° 5' 4.837'''
73	889659,9575	1588500,408	N9° 54' 57.673'''	W75° 5' 0.933'''
74	889842,7816	1588412,043	N9° 54' 54.815'''	W75° 4' 54.923'''
75	889858,0169	1588393,761	N9° 54' 54.222'''	W75° 4' 54.422'''
76	889851,1515	1588380,176	N9° 54' 53.779'''	W75° 4' 54.646'''
77	889784,896	1588249,075	N9° 54' 49.506'''	W75° 4' 56.807'''
78	889754,4969	1588188,923	N9° 54' 47.545'''	W75° 4' 57.799'''
79	889714,8048	1588110,383	N9° 54' 44.986'''	W75° 4' 59.094'''
80	889681,287	1588095,148	N9° 54' 44.487'''	W75° 5' 0.192'''
81	889635,581	1588049,442	N9° 54' 42.995'''	W75° 5' 1.688'''
82	889547,2161	1587970,218	N9° 54' 40.408'''	W75° 5' 4.580'''
83	889464,9452	1587890,994	N9° 54' 37.822'''	W75° 5' 7.273'''
84	889391,1131	1587726,042	N9° 54' 32.446'''	W75° 5' 9.680'''
85	889292,9654	1587521,757	N9° 54' 25.789'''	W75° 5' 12.881'''
86	889189,1115	1587384,807	N9° 54' 21.322'''	W75° 5' 16.275'''
87	889166,2864	1587347,146	N9° 54' 20.094'''	W75° 5' 17.021'''
88	889114,9301	1587290,083	N9° 54' 18.232'''	W75° 5' 18.701'''
89	889095,4168	1587283,601	N9° 54' 18.019'''	W75° 5' 19.340'''
90	889021,6273	1587340,728	N9° 54' 19.871'''	W75° 5' 21.768'''
91	889001,3728	1587350,223	N9° 54' 20.178'''	W75° 5' 22.434'''
92	888945,4576	1587376,433	N9° 54' 21.025'''	W75° 5' 24.271'''
93	888914,5136	1587381,194	N9° 54' 21.177'''	W75° 5' 25.288'''
94	888850,2454	1587424,039	N9° 54' 22.565'''	W75° 5' 27.401'''
95	888775,1639	1587449,066	N9° 54' 23.372'''	W75° 5' 29.868'''
96	888742,2327	1587460,043	N9° 54' 23.726'''	W75° 5' 30.950'''
97	888693,1453	1587476,406	N9° 54' 24.254'''	W75° 5' 32.562'''
98	888633,6377	1587488,307	N9° 54' 24.635'''	W75° 5' 34.517'''
99	888528,9043	1587583,519	N9° 54' 27.723'''	W75° 5' 37.964'''
100	888497,9604	1587626,365	N9° 54' 29.114'''	W75° 5' 38.983'''
101	888457,4952	1587671,591	N9° 54' 30.582'''	W75° 5' 40.316'''
102	888339,5304	1587822,979	N9° 54' 35.497'''	W75° 5' 44.203'''
103	888314,6769	1587854,874	N9° 54' 36.532'''	W75° 5' 45.022'''

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

12

ACUERDO N° N° - - 0 1 0
05 DIC. 2019

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

104	888218,7997	1587781,122	N9° 54' 34.123'''	W75° 5' 48.161'''
105	888129,0132	1587712,056	N9° 54' 31.866'''	W75° 5' 51.101'''
106	888001,0296	1587711,318	N9° 54' 31.829'''	W75° 5' 55.302'''
107	888001,0296	1587711,318	N9° 54' 31.829'''	W75° 5' 55.302'''
108	888000,0305	1587711,312	N9° 54' 31.829'''	W75° 5' 55.334'''
109	888000,3646	1587713,59	N9° 54' 31.903'''	W75° 5' 55.324'''
110	888001,0296	1587711,318	N9° 54' 31.829'''	W75° 5' 55.302'''

Reserva “Perico”.

FID	POINT_X	POINT_Y	Latitud	Longitud
0	891791,2604	1591747,272	9° 56' 43.542''' N	75° 3' 51.297'''
1	891920,9378	1591732,863	9° 56' 43.086''' N	75° 3' 47.039'''
2	891960,5614	1591740,067	9° 56' 43.324''' N	75° 3' 45.739'''
3	892090,2388	1591689,637	9° 56' 41.695''' N	75° 3' 41.477'''
4	892104,6474	1591704,046	9° 56' 42.166''' N	75° 3' 41.006'''
5	892122,6582	1591592,379	9° 56' 38.534''' N	75° 3' 40.404'''
6	892003,7872	1591541,949	9° 56' 36.881''' N	75° 3' 44.301'''
7	891985,7765	1591523,938	9° 56' 36.293''' N	75° 3' 44.890'''
8	891982,1743	1591491,519	9° 56' 35.238''' N	75° 3' 45.005'''
9	892003,7872	1591466,304	9° 56' 34.419''' N	75° 3' 44.293'''
10	891982,1743	1591412,272	9° 56' 32.659''' N	75° 3' 44.997'''
11	891852,4969	1591405,067	9° 56' 32.412''' N	75° 3' 49.253'''
12	891820,0776	1591387,056	9° 56' 31.823''' N	75° 3' 50.316'''
13	891755,2389	1591336,626	9° 56' 30.175''' N	75° 3' 52.439'''
14	891585,9378	1591304,207	9° 56' 29.104''' N	75° 3' 57.993'''
15	891539,1099	1591228,562	9° 56' 26.638''' N	75° 3' 59.523'''
16	891528,3034	1591178,132	9° 56' 24.995''' N	75° 3' 59.872'''
17	891398,626	1591080,874	9° 56' 21.818''' N	75° 4' 4.119'''
18	891333,7873	1591059,261	9° 56' 21.108''' N	75° 4' 6.246'''
19	891276,1529	1590943,992	9° 56' 17.351''' N	75° 4' 8.126'''
20	891186,0992	1590828,723	9° 56' 13.591''' N	75° 4' 11.071'''
21	891124,8626	1590789,1	9° 56' 12.296''' N	75° 4' 13.077'''

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

13

ACUERDO N° **Nº - - 0 1 0**
(0 5 DIC. 2019

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

22	891095,9769	1590747,376	9° 56' 10.935" N	75° 4' 14.021" W
23	891092,4433	1590742,272	9° 56' 10.769" N	75° 4' 14.136" W
24	890923,1422	1590605,39	9° 56' 6.298" N	75° 4' 19.680" W
25	890890,4465	1590569,425	9° 56' 5.124" N	75° 4' 20.750" W
26	890815,0777	1590486,519	9° 56' 2.419" N	75° 4' 23.215" W
27	890710,6154	1590295,605	9° 55' 56.196" N	75° 4' 26.625" W
28	890652,981	1590165,928	9° 55' 51.970" N	75° 4' 28.504" W
29	890609,7552	1590079,476	9° 55' 49.153" N	75° 4' 29.915" W
30	890533,4808	1590010,583	9° 55' 46.903" N	75° 4' 32.411" W
31	890498,0886	1589978,616	9° 55' 45.860" N	75° 4' 33.570" W
32	890465,0633	1589950,805	9° 55' 44.951" N	75° 4' 34.651" W
33	890429,6477	1589920,982	9° 55' 43.977" N	75° 4' 35.811" W
34	890455,1137	1590005,421	9° 55' 46.728" N	75° 4' 34.983" W
35	890471,1211	1590058,499	9° 55' 48.457" N	75° 4' 34.463" W
36	890498,0886	1590147,917	9° 55' 51.369" N	75° 4' 33.586" W
37	890494,7273	1590268,921	9° 55' 55.307" N	75° 4' 33.709" W
38	890494,4864	1590277,594	9° 55' 55.589" N	75° 4' 33.718" W
39	890508,895	1590461,304	9° 56' 1.569" N	75° 4' 33.263" W
40	890588,1423	1590605,39	9° 56' 6.265" N	75° 4' 30.676" W
41	890589,0746	1590608,705	9° 56' 6.373" N	75° 4' 30.645" W
42	890620,5617	1590720,659	9° 56' 10.020" N	75° 4' 29.623" W
43	890663,7875	1590807,11	9° 56' 12.837" N	75° 4' 28.213" W
44	890717,8197	1590922,379	9° 56' 16.594" N	75° 4' 26.451" W
45	890743,0348	1590940,39	9° 56' 17.182" N	75° 4' 25.625" W
46	890755,9635	1590982,408	9° 56' 18.551" N	75° 4' 25.204" W
47	890815,0777	1591026,842	9° 56' 20.003" N	75° 4' 23.268" W
48	890926,7444	1591196,143	9° 56' 25.523" N	75° 4' 19.620" W
49	891002,3895	1591318,616	9° 56' 29.516" N	75° 4' 17.149" W
50	891110,454	1591433,884	9° 56' 33.278" N	75° 4' 13.613" W
51	891121,2605	1591459,1	9° 56' 34.099" N	75° 4' 13.261" W
52	891077,4089	1591662,881	9° 56' 40.727" N	75° 4' 14.720" W
53	891071,9347	1591688,319	9° 56' 41.554" N	75° 4' 14.902" W
54	891060,0239	1591743,669	9° 56' 43.354" N	75° 4' 15.299" W

ACUERDO N° 05 DIC. 2019 N° - - 010

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

55	891064,4995	1591743,456	9° 56' 43.347" N	75° 4' 15.152" W
56	891089,6838	1591742,257	9° 56' 43.311" N	75° 4' 14.325" W
57	891097,9715	1591741,862	9° 56' 43.299" N	75° 4' 14.053" W
58	891128,172	1591740,424	9° 56' 43.255" N	75° 4' 13.062" W
59	891135,6691	1591740,067	9° 56' 43.244" N	75° 4' 12.815" W
60	891225,7228	1591761,68	9° 56' 43.956" N	75° 4' 9.862" W
61	891337,3895	1591740,067	9° 56' 43.264" N	75° 4' 6.194" W
62	891369,8088	1591750,874	9° 56' 43.618" N	75° 4' 5.131" W
63	891434,6475	1591729,261	9° 56' 42.921" N	75° 4' 3.001" W
64	891510,2927	1591729,261	9° 56' 42.929" N	75° 4' 0.518" W
65	891694,0023	1591761,68	9° 56' 44.002" N	75° 3' 54.491" W
66	891791,2604	1591747,272	9° 56' 43.542" N	75° 3' 51.297" W

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE CONSERVACION: Los objetivos de conservación por los cuales se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, son los siguientes:

1. Proteger y recuperar la conectividad de las coberturas boscosas (Bosque Seco Tropical) existentes en las Reservas Perico y La Laguna, a través de acciones de restauración asistida y regeneración natural.
2. Mantener la oferta de bienes y servicios ecosistémicos generados por las coberturas boscosas existentes en las Reservas Perico y La Laguna, mediante acciones de conservación y uso destinado al bienestar humano, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute.
3. Preservar los hábitats naturales para favorecer la permanencia de especies de fauna y flora de importancia biológica, de distribución restringida, rara y/o amenazada que se asocian al Bosque Seco Tropical existente en las Reservas Perico y La Laguna.

Las especies objetos de conservación para las áreas protegidas son: el caracolí (*Anacardium excelsum*), el tití cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y la guacharaca (*Ortalis garrula*) como objetos de filtro fino y el bosque seco tropical como objeto de filtro grueso.

ACUERDO N°
(05 DIC. 2019)

N° - - 0 1 0

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO TERCERO. PLAN DE MANEJO: CARDIQUE formulará, dentro del año siguiente a la publicación del presente acuerdo, el plan de manejo para las dos áreas que se declaran, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCION AMORTIGUADORA: De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Manejo a que hace referencia el artículo anterior, deberá definir el área colindante y circunvecina de las áreas declaradas en el presente acuerdo, que deberá cumplir con la correspondiente función amortiguadora.

ARTICULO QUINTO. ZONIFICACION Y REGLAMENTACION DE USOS: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo, se tendrá en cuenta la siguiente zonificación ambiental preliminar de las áreas a declarar:

Reserva Perico: 79,2 ha en preservación; 7,92 ha en restauración y 0,88 ha en uso público.

Reserva La Laguna: 197,1 ha en preservación; 19,71 ha en restauración y 2,19 ha en uso público.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1 (Artículo 34, Decreto 2372 de 2010), se adoptan las siguiente zonificación y reglamentación de usos:

1. ZONA DE PRESERVACIÓN. Zona intangible con manejo dirigido a evitar su transformación por la actividad humana.

a. **Uso Principal:** todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.

b. **Uso Compatible:** todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental.

ACUERDO N° 05 JUL. 2019) N° - - 010

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

c. **Uso Condicionado:** todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos. y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley.

2. ZONA DE RESTAURACIÓN. Zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la diversidad biológica (composición, estructura y función), mediante procesos de restauración y regeneración natural y asistida.

Uso Principal: todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y los servicios ecosistémicos.

b. **Uso Compatible:** todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración y actividades de educación ambiental

c. **Uso Condicionado:** aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación, educación y recreación.

PARÁGRAFO. De acuerdo con los resultados de las acciones de restauración de áreas degradadas y la valoración objetiva de las mismas, las zonas de recuperación pasarán a ser zonas de preservación.

3. ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO. Zona definida para alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

a. **Uso Principal:** todas aquellas actividades para la extracción de productos secundarios del bosque, en lo relacionado con aprovechamiento forestal.

b. **Uso Compatible:** todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control, uso del recurso hídrico por ministerio de ley

ACUERDO N°
(05 DIC. 2019

N° - - 0 1 0

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

c. Uso Condicionado: construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades tales como investigación, turismo de bajo impacto, educación ambiental, control y vigilancia.

PARAGRAFO 1. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados (Parágrafo 2°, artículo 2.2.2.1.2.3., Decreto N° 1076 de 2015).

PARAGRAFO. Se excluye del área de la reserva La Laguna la servidumbre de tránsito de líneas de alta tensión que la atraviesa de la empresa ISA Interconexión e S.A.

ARTICULO SEXTO. USOS PROHIBIDOS: La minería, la construcción de infraestructura distinta a la mencionada en los usos condicionados y descritos en el artículo 5° del presente acuerdo, las actividades agropecuarias y cualquier tipo de actividad extractiva que no esté prevista en el plan de manejo a que se refiere el artículo 3° del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. ADMINISTRACION: La administración de las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

ARTICULO DECIMO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Para todos los efectos, especialmente en lo que respecta a las infracciones y sanciones en materia ambiental, será aplicable la normatividad ambiental vigente, las disposiciones que en materia de regulaciones ambientales, acuerdos y convenciones internacionales se encuentren vigentes en Colombia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INSCRIPCION: Dando cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8.3., del Decreto 1076 de 2015, inscribese el presente acuerdo en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO. COMUNICACIÓN AL PNN: Comuníquese el presente acuerdo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

ACUERDO N° 0010
(05 DIC. 2019)

“Por medio de la cual se declaran las Reservas Forestales Protectoras Regionales “Perico” y “La Laguna”, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO OCTAVO. COMUNICACIÓN A OTRAS ENTIDADES: Copia del presente Acuerdo deberá ser entregado a la Gobernación de Bolívar, Municipio de San Juan Nepomuceno, Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Agencia Nacional Minera, Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deberá publicarse en el Diario Oficial, así como en la página Web de CARDIQUE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 05 días del mes de noviembre de 2019.

05 DIC. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PRESIDENTE


SECRETARIO

Elaboró: LUIS E PEREZ BARRIOS - Profesional Especializado
Revisó: CLAUDIA CAMACHO CUESTAS - Secretaria General
Aprobó: ANGELO BACCI HERNÁNDEZ - Director General (E)